

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-2714 *Orden EPS/4/2021, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.*

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Gobierno de Cantabria tiene el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y laboral de Cantabria mediante la promoción de una economía social generadora de empresas y empleo de calidad.

Con el objetivo de fomentar la constitución de cooperativas, conseguir la consolidación económica de las ya existentes, fomentar la capacidad emprendedora y generar empleo de calidad se promulgó la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria. Por otra parte, en octubre de 2015 se aprobó la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y empresas participadas. Son precisamente estas dos fórmulas las que conforman principalmente la Economía Social.

El apoyo a la economía social y al colectivo del autoempleo debe reforzarse, no sólo por tratarse de un mandato constitucional, sino también por las oportunidades que presentan para crear empleos estables. Con estas ayudas se pretende incrementar la constitución de empresas de economía social, potenciando la creación de empresas de mayor tamaño en el momento de su constitución.

La Comunidad Autónoma de Cantabria asumió las funciones en este ámbito mediante el Real Decreto 1901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo.

Corresponden a la Dirección General de Trabajo de la Consejería competente en materia de Trabajo las competencias relacionadas con la planificación, ordenación, seguimiento y control del sector laboral en Cantabria, así como la tramitación de ayudas en estas materias que le son propias.

Por todo ello, de conformidad con las normas antes mencionadas, procede aprobar las bases de ayudas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo, mejora de la competitividad y consolidación de las cooperativas y sociedades laborales que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los siguientes programas de ayudas:

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

a) Programa I: Constitución de nuevas cooperativas o sociedades laborales e Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

b) Programa II: Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales, destinadas a la realización de aquellas inversiones.

El extracto de la correspondiente Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que determine cada convocatoria.

4. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 316/2019, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. A efectos de lo establecido en esta orden, salvo que se indique otra cosa, por economía social se entenderá el conjunto de las actividades económicas y empresariales que en el ámbito privado llevan a cabo cooperativas y sociedades laborales.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender las subvenciones que regula esta orden se hará con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

Artículo 3. Empresas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las cooperativas y sociedades laborales, por su constitución y para la actuación de incorporación de nuevos socios trabajadores o socios de trabajo.

b) Las cooperativas con socios trabajadores o de trabajo y las sociedades laborales, para las actuaciones de realización de inversiones.

2. Las empresas solicitantes para ser beneficiarias deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y tener los Estatutos adaptados a la normativa vigente a la fecha de publicación del Extracto de de la orden de convocatoria.

b) Estar inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda.

c) Tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro

3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las empresas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

d) Las empresas solicitantes que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

e) Las empresas que no puedan percibir ayudas de minimis conforme a lo señalado en el artículo 1 de esta Orden.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

Artículo 4. Supuestos excluidos e incompatibilidades.

1. Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de personas desempleadas como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

2. Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas para igual finalidad.

Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Las acciones subvencionables y cuantías de las ayudas reguladas en esta orden serán las previstas para cada programa en el capítulo II.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará en el Programa I mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado para el programa en la respectiva convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En el caso del Programa II, si el crédito existente no fuera suficiente para atender las solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus

CVE-2021-2714

relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo que se facilitará en el momento de la convocatoria y que estará disponible en la página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada persona interesada para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

c) Vida laboral de empresa

d) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será para la consulta de los siguientes datos:

a) Vida laboral.

b) Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cán-tabro de Empleo, para los casos en que esta situación fundamente la concesión.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

6. En la solicitud figurará:

— La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

— La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

— La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiaria y cumple los requisitos establecidos en la misma.

— Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.

— La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación o reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo recogido en la convocatoria, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada:

a) Documentación general para los dos programas:

1º. Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2º. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria, no siendo necesaria la presentación de esta declaración responsable en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención.

b) Documentación para el Programa I:

1º. Autorización para recabar el informe de vida laboral de la entidad solicitante.

2º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del/la trabajador/a incorporado/a como socio/a.

3º. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

4º. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Social Básica y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo o, en este último caso, autorización a la Dirección General de Trabajo, firmada por la víctima, para recabar dicha información.

5º Para acreditar la condición de persona desempleada: autorización para consultar al Servicio Cántabro de Empleo sobre períodos de inscripción como demandante de empleo. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

6º Para acreditar la edad de la persona trabajadora se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

7º Informe de viabilidad, para el caso de constitución de nuevas cooperativas o sociedades laborales.

8º. En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo de su período de cotización con la misma.

9º. En el caso de empresas de nueva creación, Declaración Censal.

c) Documentación para el Programa II: la correspondiente a la justificación de la inversión realizada que se indica en el artículo 14.2.

2. En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el punto 4 del artículo 7:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Vida laboral de la empresa.

— Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

3. En caso de no aportar junto con la solicitud el consentimiento a que se refiere el punto 5 del artículo 7:

— Informe de vida laboral actualizado de las personas trabajadoras por cuya incorporación o constitución se solicita la subvención.

— Certificado de inscripción como demandante de empleo en situación de desempleo en las Oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la incorporación, hasta la fecha de alta en la Seguridad Social.

4. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.

— Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

— Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

— Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

5. Recibida la solicitud, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración de solicitudes.

1. En el Programa I, las solicitudes serán valoradas por un Comité de Valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Trabajo o persona en quien delegue y del que formarán parte además tres personas que ostenten la condición de personal funcionario de la misma Dirección, designadas por quien ostente la Presidencia, dos de las cuales intervendrán como vocales y la tercera como secretaria, quien tendrá voz, pero no voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar los informes y asesoramiento que estime precisos.

En el análisis de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos:

a) Para las ayudas por constitución de nuevas empresas, se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

— El número de socios trabajadores promotores provenientes de la situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, a razón de 5 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

— El número de socios trabajadores promotores que provengan de la situación de autónomos (incluidas Sociedades Civiles y/o Comunidades de Bienes) o de trabajadores por cuenta ajena, a razón de 3 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

No computarán los socios trabajadores promotores que no provengan de alguna de las situaciones anteriores.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 6 puntos.

b) Para las ayudas por incorporación de socios trabajadores o de trabajo, se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos, siempre que las nuevas incorporaciones

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

supongan el mantenimiento o incremento de la plantilla que se establece en el artículo 18 de esta orden:

— El número de nuevos socios trabajadores provenientes de la situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, a razón de 5 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

— El número de nuevos socios trabajadores con contrato indefinido o temporal que estuviesen contratados en la misma empresa, a razón de 5 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

— En el caso de que los nuevos socios incorporados sean personas con discapacidad, (igual o superior al 33%), personas jóvenes (hasta 34 años de edad), mujeres mayores de 45 años, o bien hombres mayores de 50 años, o mujeres víctimas de violencia de género, 2 puntos por cada persona que reúna una de las condiciones enumeradas hasta completar el máximo de 10 puntos.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 5 puntos.

2. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. En el Programa II, en caso de que el crédito existente no fuera suficiente para atender las solicitudes formuladas, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado al Programa entre las cooperativas y sociedades laborales que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarias.

4. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración (en el caso del Programa I) y del resultado del prorrateo a que se refiere el apartado 3 de este artículo (en el caso del Programa II), formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo o al Consejo de Gobierno, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

CVE-2021-2714

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria para el Programa I, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

2. Las empresas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública y específicamente, de acuerdo con el artículo 28.6 de la citada Ley, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 13. Comprobación de la subvención.

1. La Dirección General de Trabajo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Revisada la documentación justificativa y subsanados, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones, de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden, que motivan su concesión.

2. En el caso del Programa II, la beneficiaria deberá presentar junto con la solicitud una cuenta justificativa, que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados. Esta cuenta irá firmada por el /la beneficiario/a o su representante legal y en la relación constarán:

- Número de orden.
- Número de factura o referencia identificativa del documento.
- Concepto de gasto a que se refiere.
- Persona o entidad emisora.
- Importe de la factura.
- Porcentaje de imputación a la subvención.
- Importe que se justifica.
- Fecha de emisión.
- Fecha de pago.

- Relación de las subvenciones o ayudas y/o la información de su contabilidad financiera sobre los movimientos de las cuentas de ingresos relativas a subvenciones públicas del ejercicio económico en que se publique la convocatoria. En dicha relación, deberán figurar desagregadas, todas las facturas que han sido subvencionadas, por otros organismos públicos, haciendo constar: el número de factura, concepto de gasto, entidad emisora, importe, porcentaje de imputación a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

Además, incluirá las facturas correspondientes a la inversión, justificativas del gasto, así como copia de los justificantes bancarios del pago. En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

Se añadirá una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

En el caso de realizar pagos en efectivo, recibí del proveedor, con las limitaciones cuantitativas y requisitos que establezca la normativa vigente en cada momento, en su caso.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo.

En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado del tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que acredite que el gasto que se justifica corresponde a la adquisición del bien.

De ser el caso, las tres ofertas mencionadas en el punto 8 del artículo 20 y la justificación de su elección.

Artículo 15. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

Las beneficiarias de subvenciones por la constitución de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, previstas en el artículo 18.2 a) y 18.2 c) deberán iniciar su actividad en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo) el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Consejería competente en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo), la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo) la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento, los compromisos y obligaciones. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo).

h) Las cooperativas y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

o superior a la que ha causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse a esta Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

i) Mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de esta orden.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si este no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas.

h) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro proporcional de la misma, si éste no se hubiere efectuado:

a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, en función del tiempo de permanencia, salvo que no se hubiera mantenido tal permanencia al menos un año, procediendo entonces el reintegro total.

b) En el resto de las actuaciones subvencionables, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo signifi-

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

cativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando se alcancen, al menos, un 50 por ciento de los objetivos previstos. De no alcanzarse este nivel de cumplimiento, procederá el reintegro total.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I – CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 18. Objeto y acciones subvencionables.

1. Este programa tiene por objeto apoyar la creación y el mantenimiento del empleo en cooperativas y sociedades laborales respecto de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Serán acciones subvencionables:

a) La constitución de nuevas cooperativas y sociedades laborales.

b) La incorporación como socios trabajadores o de trabajo de:

1º Personas desempleadas, demandantes de empleo, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social.

- Estar en situación de desempleo.

2º Personas trabajadoras ya contratadas y que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se encuentren contratados.

c) La creación de cooperativas y sociedades laborales mediante la incorporación de socios que en el momento de la constitución de unas u otras se encuentren desarrollando una actividad como personas trabajadoras por cuenta ajena, como desempleados que estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo y en situación de desempleo, o como profesionales autónomos de manera individual o agrupados en Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes

3. La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda en el caso del punto b) 1º del apartado 2 de este artículo.

En el caso del punto b) 2º del apartado 2 de este artículo, la incorporación deberá suponer el mantenimiento del número de socios respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda.

A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de personas trabajadoras con contrato indefinido.

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose ésta desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, caso de estar exentas de realizar esa declaración, desde la fecha de alta en la correspondiente Declaración Censal.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

4. Únicamente tendrán la consideración de acciones subvencionables con arreglo a lo previsto en el apartado 2. b) de este artículo las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo que se hayan producido una vez transcurridos tres meses desde la constitución de la entidad.

5. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

Artículo 19. Cuantía de las subvenciones.

1. Por la constitución de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, previstas en el artículo 18.2.a):

a) 15.000 euros, cuando la cooperativa o sociedad laboral agrupe a dos personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se integren como socios trabajadores o de trabajo en la nueva entidad, incrementándose en 2.000 euros más por cada nueva persona con las mismas características que se integre como socio en el momento de la constitución, hasta un máximo de 25.000 euros.

2. Por la incorporación de socios a cooperativas y sociedades laborales con posterioridad a la constitución de la entidad, previstas en el artículo 18.2.b): por cada socio que se incorpore, se podrán percibir las siguientes ayudas, dependiendo del colectivo al que pertenezca:

a) Si la persona incorporada proviene de la situación de desempleo: 3.000 euros. En caso de que se trate de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 5.000 euros.

b) Si la persona incorporada como socio ya era una persona contratada en la cooperativa o sociedad, las ayudas a percibir serán de 2.500 euros, si la modalidad de su contrato hubiera sido de duración determinada o temporal; 2.000 euros, para el caso de trabajadores si el contrato hubiera sido indefinido. En caso de que se trate de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 4.000 euros para la primera modalidad y 3.500 euros para la segunda.

3. Por la creación de cooperativas y sociedades laborales previstas en el artículo 18.2.c), 10.000 euros, incrementándose en 2.000 euros por cada persona desempleada e inscrita como demandante de empleo, que se integre como socio trabajador o de trabajo en la nueva entidad en el momento de la constitución, hasta un máximo de 20.000 euros.

SECCIÓN 2.^a PROGRAMA II - INVERSIONES EN INMOVILIZADO MATERIAL O INMATERIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, MODERNIZACIÓN O MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 20. Objeto y acciones subvencionables

1. Este programa tiene por objeto apoyar inversiones realizadas por cooperativas y sociedades laborales que favorezcan el desarrollo, la modernización y la mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación como empresas viables.

2. Las inversiones en inmovilizado material o inmaterial deberán ser realizadas en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por cooperativas y sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, debiendo ser necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Podrán ser objeto de subvención las siguientes inversiones:

- a) Terrenos.
- b) Construcciones.

- c) Instalaciones técnicas.
- d) Maquinaria.
- e) Utillaje.
- f) Mobiliario.
- g) Equipos para proceso de información.
- h) Elementos de transporte.
- i) Activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

5. No tendrán la consideración de subvencionables la adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por la propia solicitante.

6. No se considerarán inversiones en inmovilizado las financiadas mediante arrendamiento financiero o «leasing», ni otras figuras jurídicas afines que no concedan a la entidad solicitante el pleno dominio o titularidad inicial de la inversión.

7. Queda excluido de la subvención cualquier impuesto indirecto susceptible de recuperación o compensación relativo al pago de los gastos objeto de subvención.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública en vigor en el momento de la solicitud, la cooperativa o sociedad laboral estará obligada a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización de la obra o a la entrega del bien, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse junto con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. La inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con período inferior.

Artículo 21. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención podrá alcanzar hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

2. La subvención máxima a conceder en este Programa a cada beneficiaria será de 25.000 euros y se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de esta orden.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 63

Disposición final primera. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos

Esta orden surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2021.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/2714

CVE-2021-2714